

RESOLUCION NUMERO: C173 DE 19

(8 NOV. 1979)

Por la cual se constituye el Resguardo indígena de SIBUNDOY, a favor de la comunidad KAMSA, asentada en la parte alta del Valle de Sibundoy, jurisdicción del Corregimiento del mismo nombre, Intendencia del Putumayo.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA?

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

La Comunidad Indígena KAMSA que habita la zona alta del Valle de Sibundoy, mediante comunicaciones que reposan en el expediente No. 40893 a folios 2, 18, 19 y 25, solicitó al INCORA por intermedio del Proyecto Nariño Putumayo, se adelantarán las diligencias pertinentes, para que a las tierras que vienen ocupando se les diera el carácter de resguardo indígena.

En vista de la anterior petición, se adelantó por parte de la División de Titulación de Tierras con participación de funcionarios del Proyecto, un estudio de la tenencia de la tierra y se recopilaban otras informaciones de carácter social y económico. Del material obtenido, extractamos las conclusiones que a continuación enunciamos.

La zona solicitada como resguardo indígena, se encuentra localizada a unos 4 kilómetros aproximadamente al norte del Corregimiento del Valle de Sibundoy, Intendencia Nacional del Putumayo.

La temperatura promedio de los terrenos objeto de estudio oscila entre 15 y 18°C siendo la media anual 16°3°C. La temperatura máxima media anual es de 22°C con pocas variaciones. La temperatura mínima media anual es de 11°C.

El área del resguardo está en su totalidad cubierta por vegetación natural; los bosques están formados por árboles y arbustos de tamaño reducido, con troncos deformados y cubiertos de musgo. La parte Sur del área del resguardo está limitada por la formación bosque húmedo montano bajo (Bmb-MB) del Valle de Sibundoy.

Los suelos presentan bastante acumulación de materia vegetal sin descomponer y saturación de humedad con características fangosas. Las características del bosque pluvial montano, indican que los suelos son pobres en nutrientes, muy ácidos y en ocasiones muy superficiales.

El Valle de Sibundoy forma parte de la hoya hidrográfica del Putumayo que se forma en el Cerro Cascabel. El Valle es drenado en dirección noroestesureste por el río Putumayo y el río San Pedro el cual desemboca en el Putumayo en la Laguna de Las Cochas.

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original.

Secretaría General

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye el Resguardo indígena de SIBUNDOY, a favor de la comunidad KAMSA, asentada en la parte alta del Valle de Sibundoy, jurisdicción del Corregimiento del mismo nombre, Intendencia del Putumayo".

La agricultura y la ganadería constituyen la base de la economía de la comunidad KAMSA.

Según se consigna en el estudio denominado PROYECTO DE DESARROLLO RURAL de la comunidad KAMSA, realizado en el año de 1977 que obra en el expediente la población indígena KAMSA en el año de 1960 tenía un total de 2.125 individuos. Para el año de 1964, la población era de 2.000 personas.

En la parte alta del Valle de Sibundoy donde se proyecta la creación del resguardo indígena, según el censo realizado en el año de 1978 por funcionarios del Instituto, la población KAMSA está compuesta de 314 personas distribuidas en 54 familias.

En la población infantil de la comunidad KAMSA hay mayor incidencia de muertes por enfermedades respiratorias y desnutrición. En los adultos se manifiesta en mayor proporción el cáncer y el reumatismo.

En el puesto de salud de Sibundoy se cuenta con un médico permanente, dos enfermeras y una auxiliar. Existe un hospital en el Corregimiento de Colón donde acude el 15 por ciento de la población indígena.

SITUACION JURIDICA DE LOS TERRENOS DONDE SE PRETENDE CREAR EL RESGUARDO. Mediante Decreto No. 2075 de octubre 28 de 1939 se destinó en calidad de resguardo en favor de la parcialidad indígena de Sibundoy de la parte alta, un globo de terrenos baldíos.

Posteriormente el Ministerio de Agricultura mediante Resolución No. 37 de enero de 1954, ordenó la parcelación del resguardo creado por el decreto mencionado.

En cumplimiento de la anterior disposición, el Ministerio de Agricultura procedió a otorgar títulos de propiedad individual y es así como en la actualidad, de las 3.252 hectáreas solicitadas como resguardo, 500 Has. aproximadamente se encuentran tituladas, el excedente tienen la calidad de terrenos baldíos.

Como quiera que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 24 del decreto 2733 de 1959, la revocatoria de un acto administrativo que haya creado una situación jurídica individual o reconocido un derecho de igual categoría, solo es posible cuando el titular dé su consentimiento expreso y escrito, no es procedente revocar los títulos otorgados por el Ministerio de Agricultura.

En vista de la anterior circunstancia y teniendo en cuenta que la comunidad KAMSA ha solicitado la creación del resguardo y que en la actualidad la comunidad en referencia se encuentra organizada de acuerdo a lo estatuido en la Ley 89 de 1890, consideramos viable constituir el resguardo sobre las tierras que aún tienen la calidad de baldíos y se encuentran dentro del área delimitada en el plano No. G-147915.

Es fiel fotocopia autenticada tomada
de su original.

Secretario

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye el Resguardo indígena de SIBUNDOY, a favor de la comunidad KAMSA, asentada en la parte alta del Valle de Sibundoy, jurisdicción del Corregimiento del mismo nombre, Intendencia del Putumayo".

Una vez constituido el resguardo, los indígenas que posean títulos dentro de la zona de este, podrán hacer entrega de sus tierras en favor del cabildo, mediante cesión a título gratuito u oneroso.

Aspectos que deben tenerse en cuenta desde el punto de vista de la procedencia legal de la constitución de Resguardos Indígenas:

- 1) El resguardo indígena, como Institución Social y Jurídica, tuvo plena vigencia durante la época de la Colonia a la luz de distintas disposiciones del derecho Indiano y continuó vigente desde el inicio de la época Republicana hasta hoy con fundamento en una serie de disposiciones dentro de las cuales pueden citarse:

El artículo primero del Decreto del 20 de mayo de 1820, en el cual el Libertador ordena:

"Se devolverán a los naturales, como propietarios legítimos todas las tierras que formaban los resguardos, según títulos, cualquiera que sea el que aleguen para poseerlas los actuales tenedores".

El artículo segundo de la Ley 89 de 1890, en el cual se establece:

"Las comunidades indígenas reducidas ya a la vida civil tampoco se regirán por las leyes generales de la república en asuntos de resguardos. En tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas a continuación".

Tanto la existencia de los resguardos como instituciones legalmente reconocidas en nuestra legislación, como el carácter de propietarios que tienen los indígenas de una determinada parcialidad sobre las tierras de sus resguardos, han sido plenamente admitidos en la jurisprudencia. Así lo dice reiteradamente la Corte Suprema de Justicia. En sentencia del 13 de abril de 1921, por ejemplo, afirmó el nombrado tribunal: "Los Resguardos de los indígenas no han pertenecido a la Nación, ni han sido baldíos en Colombia; ninguna ley lo ha dicho. Ellos han pertenecido a los indígenas desde la época de la colonia, y en caso de abandono a los municipios".

- 2) El Estado republicano ha contado con las facultades, reconocidas en distintas leyes, para la creación de resguardos indígenas. Así se observa que en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 60 de 1916, se constituyeron resguardos en beneficio de parcialidades indígenas en el Departamento del Cauca y en el Municipio de Santa Rosa, Cauca, y en el Valle de Sibundoy, Putumayo.
- 3) En virtud de claras y precisas normas legales, la competencia para la creación de Resguardos en favor de poblaciones indígenas se encuentra actualmente asignada al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA.

Como una prueba de esta aserción, es procedente transcribir las siguientes:

El artículo 94 de la Ley 135 de 1961 dice:

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye el Resguardo Indígena de SIBUNDOY, a favor de la comunidad KAMSA, asentada en la parte alta del Valle de Sibundoy, jurisdicción del Corregimiento del mismo nombre, Intendencia del Putumayo".

"El Instituto constituirá, previa consulta con el Ministerio de Gobierno, resguardos de tierra, en beneficio de los grupos o tribus que no los posean".

Por su parte, el Artículo 11 de la Ley 31 de 1967 establece:

"Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión (indígenas) sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas".

En el expediente adelantado por el Instituto en desarrollo de la petición formulada por los indígenas KAMSA, se encuentra el plano elaborado por la Oficina de Ingenieria del Instituto, documento en el cual se establece la cabida del área susceptible de declaratoria como resguardo y se fija en detalle los linderos de dicha zona.

Todos los estudios, censos de población y demás diligencias cumplidas por el Instituto en desarrollo de la petición de los indígenas, fueron puestos a consideración de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, oficina que emitió concepto favorable a la creación del resguardo, mediante oficio No. 8810 de septiembre 3 de 1979.

En atención a lo expuesto, se concluye que se hallan cumplidos todos los requisitos de ley para la constitución del resguardo en favor de la comunidad indígena KAMSA. En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Constituir, a favor de la Comunidad Indígena KAMSA, el Resguardo Indígena de Sibundoy en tierras ubicadas en la parte alta del Valle de Sibundoy, Corregimiento del mismo nombre, Intendencia Nacional del Putumayo, con una extensión de 3.252 Has. y comprendidas por los siguientes linderos generales: NORTE. Se parte del delta No. 1, ubicado en la margen izquierda del Río SAN PEDRO y colindando con BOCAS DEL RIO SAN PEDRO, en dirección oriental y longitud de 857 metros hasta encontrar el punto 178; de éste punto con dirección nororiental y distancia de 6.446 metros, limitando con zona montañosa hasta el punto 139, del dicho punto 139 al 130, con la misma dirección nororiental y en distancia de 1.430 metros, limitando con una zona de páramo. ESTE. Del punto 130 hasta el punto 81, con dirección suroccidental y en distancia de 8.085 metros, limitando con la zona de reserva, margen derecha del RIO SAN FRANCISCO; del punto 81 al 79 en distancia de 320 metros, limitando con propiedad de JULIA ERAZO; del punto 79 al punto 78, ubicado en la margen izquierda de la quebrada CABUYACO, en distancia de 260 metros; continuando aguas abajo en distancia de 1.933 metros hasta encontrar el punto 67. Entre los puntos 79 y 67 colindando con propiedad del señor ZACARIAS MATABANCHEY. Del punto 67, con dirección noreste, hasta la QUEBRADA HINDAYACA, colindando con propiedad de SALOMON IASSO, en distancia de 398 metros; del punto 64 al 62 en distancia de 208 metros, lindando con propiedad de BUENAVENTURA JIMENEZ; del punto 62 al punto 58, lindando con MOISES BURBANO en distancia de 887 metros.

Secretario General

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye el Resguardo indígena de SIBUNDOY, a favor de la comunidad KAMSA, asentada en la parte alta del Valle de Sibundoy, jurisdicción del Corregimiento del mismo nombre, Intendencia del Putumayo".

metros; del punto 58 al detalle 4 lindando con propiedad de CARLOS DIAGO en distancia de 143 metros; del detalle 4 al punto 56 lindando con JOSE y RAMON HERRERA en distancia de 127 metros; del punto 56 al punto 51 lindando con propiedad de SALVADOR JUAJIVIOY, en distancia de 926 metros; del punto 51, al punto 48 lindando con propiedad de JORGE LEGARDA en distancia de 520 metros; del punto 48, al 46 lindando con propiedad de JORGE MAYA en distancia de 291 metros; del punto 46 al 44 lindando con propiedad de MIGUEL HERMOSA en distancia de 266 metros; del punto 44 al 41 ubicado éste último en la QUEBRADA LAVAPIES, lindando con propiedad de JOSE FELIX ERASO en distancia de 575 metros; del punto 41 al 40 lindando con propiedad de CARLOS ESPAÑA en 150 metros; del punto 40 al 37 lindando con propiedad de RAMON GOMEZ en distancia de 232 metros; del punto 37 al 35 lindando con propiedad de JOSE JOJOA en distancia de 75 metros; del punto 33 al punto 35 lindando con propiedad de PORFIRIO AGUIRRE en distancia de 222 metros del punto 33 al detalle 3 ubicado en la QUEBRADA CARPINTERO, lindando con propiedad de GERARDO OBANDO en distancia de 809 metros; del detalle 3 al detalle 2 lindando con propiedad de FIDEL AZAIN, en distancia de 879 metros; del detalle 2 al punto 19, lindando con propiedad de ADAN JOSA en distancia de 634 metros; del punto 19, al detalle 1 lindando con propiedad de FIDEL AZAIN en distancia de 360 metros; del detalle 1, al punto 16 lindando con propiedad de NESTOR ESPINOSA en distancia de 109 metros; del punto 16, lindando con propiedad de JESUS ESPINOSA en distancia de 352 metros, al punto No. 13, ubicado en la orilla izquierda del RIO SAN PEDRO, OESTE. Del punto No. 13, RIO SAN PEDRO aguas arriba, en distancia de 1.128 metros, hasta el delta No. 1, punto de partida.

Las demás especificaciones técnicas de mensura del globo señalado anteriormente se hallan especificadas en el plano distinguido en el archivo del Instituto con el número G-147,915.

PARAGRAFO: De la extensión delimitada anteriormente se exceptúan los predios que tengan título de adjudicación, es decir que el régimen de resguardo indígena abarcará únicamente los terrenos que tengan la calidad de baldíos.

ARTICULO SEGUNDO. Los indígenas que posean títulos y deseen aportar sus predios al resguardo, deberán hacerlo mediante escritura pública, según lo establecido en el Código Civil.

ARTICULO TERCERO. Ninguna ocupación o trabajo de tierras dentro del resguardo, hecha por personas ajenas a la comunidad indígena beneficiaria con posterioridad a la fecha de publicación de esta resolución en el diario oficial, dará derecho al ocupante u ocupantes para reclamar adjudicación al Estado ni a los indígenas reembolso en dinero o en especie de la inversión realizada. La Gerencia General, con cargo al Fondo de Adquisición de Tierras del Instituto, llevará a cabo la negociación voluntaria o expropiación de mejoras de propiedad de terceros no indígenas ubicadas dentro de la zona del resguardo y plantadas con anterioridad a la vigencia de la presente providencia.

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original.

Secretario General

RESOLUCION NUMERO 0173 DE 19

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye el Resguardo indígena de SIBUNDOY, a favor de la comunidad KAMSA, asentada en la parte alta del Valle de Sibundoy, jurisdicción del Corregimiento del mismo nombre, Intendencia del Putumayo".

ARTICULO CUARTO. La administración y manejo de las tierras del resguardo creado mediante la presente resolución, lo mismo que la designación de Cabildo y el ejercicio de funciones por parte de este, se someterán a las disposiciones consignadas en la Ley 89 de 1890 y demás leyes especiales indígenas que rigen sobre la materia.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución requiere para su validez la aprobación del gobierno nacional y deberá publicarse en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal; deberá ser publicada en el Diario Oficial e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a 28 NOV. 1979

[Firma]
GERMAN BULA HOYOS
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

[Firma]
FABIAN GONZALO PEREZ CARDONA
EL SECRETARIO,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS		
CIRCULO 17		
Fecha de Registro	TURNO	No. de Matricula
17-06-80	80-869	440-0002-780
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
Constitucion Resguardo Kamsa		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		

[Firma]
Oficina de Registro Instrumentos Públicos y Privados
REGISTRADOR



Es fiel fotocopia autenticada tomada de su original.

Secretaria General